

La desnormativización del orden internacional: incumplimiento y crisis

The denormativization of the international order: non-compliance and crisis

Santiago Adolfo Schweizer.¹

Universidad Católica de Córdoba, Argentina.

<https://orcid.org/0009-0005-5158-9323>

santiagschweizer@gmail.com

Valentina Angaramo Berrone.²

Universidad Católica de Córdoba, Argentina.

<https://orcid.org/0009-0007-9994-1730>

valeangaramo@gmail.com

Contribución de los autores

| Autores | Colaboración Académica | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|------------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 |
| Santiago Adolfo Schweizer | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x |
| Valentina Angaramo Berrone | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x |

1- Administración del proyecto; 2- Adquisición de fondos; 3- Análisis formal; 4- Conceptualización; 5- Curaduría de datos; 6- Escritura – revisión/edición; 7- Investigación; 8- Metodología; 9- Recursos; 10- Redacción – borrador original; 11- Software; 12- Supervisión; 13- Validación; 14- Visualización.

¹ Santiago Adolfo Schweizer es Licenciado en Relaciones Internacionales por la Universidad Católica de Córdoba (UCC). Es Diplomado Superior en Estudios sobre América Latina y China por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).

² Valentina Angaramo Berrone es Licenciada en Relaciones Internacionales por la Universidad Católica de Córdoba (UCC).

Resumen

En este artículo se analiza el fenómeno de la desnormativización en el orden jurídico internacional actual. A través del análisis de dos casos - la falta de acción por parte de Hungría ante una orden de detención emitida por la Corte Penal Internacional y la parálisis del Órgano de Apelación de la Organización Mundial del Comercio - se evidencia una tendencia creciente al uso estratégico y selectivo de las normas internacionales. Se argumenta que, si bien las normas continúan existiendo formalmente, en la práctica están perdiendo fuerza normativa debido a interpretaciones ad hoc y a incumplimientos intencionados. Esta dinámica erosiona la previsibilidad y la legitimidad del sistema multilateral y, a su vez, debilita el principio de buena fe y los compromisos jurídicos a favor de intereses estatales coyunturales. El artículo plantea una mirada crítica frente al orden normativo internacional y advierte sobre el riesgo de que la excepción se convierta en la regla. Frente a ello, se subraya la necesidad de reforzar los mecanismos de verificación y reforma consensuada del sistema, con el fin de preservar su función reguladora y su validez universal

Palabras clave: Derecho internacional; normatividad; desnormativización; Corte Penal Internacional; Organización Mundial del Comercio

Abstract

This article examines the phenomenon of denormativization in the current international legal order. Through the analysis of two case studies—the lack of action by Hungary in response to an arrest warrant issued by the International Criminal Court and the paralysis of the Appellate Body of the World Trade Organization—a growing trend toward the strategic and selective use of international norms is revealed. The paper argues that although legal norms formally persist, in practice they are losing normative strength due to ad hoc interpretations and deliberate non-compliance. This dynamic erodes the predictability and legitimacy of the multilateral system, while simultaneously weakening the principle of good faith and legal commitments in favor of shifting state interests. The article offers a critical perspective on the international normative order and warns of the risk that exceptions may become the rule. In response, it underscores the need to strengthen verification mechanisms and pursue consensual reforms of the system in order to preserve its regulatory function and universal validity

Keywords: International law; normativity; denormativization; International Criminal Court; World Trade Organization

TRABAJO RECIBIDO: 24/9/2025 TRABAJO ACEPTADO: 20/2/2026



Esta obra está bajo una licencia internacional <https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/>

Introducción

El orden internacional es producto de la estructura mancomunada de cimientos normativos, principios y prácticas comunes a las relaciones entre los Estados, destinado a regular sus comportamientos y ordenar el multilateralismo. Sin embargo, en pleno siglo XXI, esta arquitectura normativa atraviesa una crisis de legitimidad e implementación. Supeditado a la voluntad de los Estados y atravesado por sus diferencias políticas, jurídicas y culturales, el derecho internacional lucha por sostener una estructura coherente, consensuada y operativa.

El orden basado en reglas está perdiendo su funcionalidad, transformando las normas en herramientas de aplicación selectiva. El compromiso normativo se subordina a consideraciones particulares ajenas a las disposiciones jurídicas, fomentando la flexibilidad en su aplicación y comprometiendo su eficacia. El objetivo de preservar la integridad normativa se enfrenta a influencias estratégicas y juegos de poder.

Las fisuras de la arquitectura normativa habilitan la proliferación de propósitos unilaterales que socavan la efectividad de las normas. Ante ello, la previsibilidad normativa disipa sus efectos, engendrando mayor incertidumbre en la conducción de las relaciones internacionales. Las normas se vuelven vulnerables a las interpretaciones prácticas enmendadas por los Estados, que, en algunos casos, reflejan un espíritu particular contrario o en detrimento de su esencia original. La revisión del sistema cataliza la desintegración de una de las mayores expresiones del multilateralismo internacional moderno; las normas quedan supeditadas a los cálculos estratégicos estatales, una tendencia en detrimento de su deber ser.

Esta situación habilita a pensar el desafiante destino que enfrenta el orden basado en reglas. Si las normas transmutan constantemente su forma frente a fuerzas externas y sin la voluntad del consenso, terminan quebrantando su propia esencia. En consecuencia de las tendencias actuales, la arquitectura normativa permanecerá compuesta de normas sin normatividad, un espejo contrario al multilateralismo construido desde siglos pasados.

Para comprender la transformación del sistema normativo internacional, se requiere verificar sus características para advertir la magnitud del detrimento causado. En virtud de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), los acuerdos internacionales son resultado del consenso de voluntades, cuya normativa debe ser respetada y cumplida por todos los Estados Parte -*pacta sunt servanda*-, reflejando su esencia obligatoria, general y uniforme para con las partes. Asimismo, la interpretación del texto normativo debe hacerse de buena fe y en consideración de los fines y objetivos del mismo.

En suma, el incumplimiento sistemático da cuenta de un escenario ulterior: la desnormativización. A los fines de este artículo, se entiende por desnormativización a “la pérdida del carácter vinculante del Derecho Internacional” (De los Ojos Cea, 2023). De esta manera, las normas pasan a ser herramientas ad hoc, no formalmente obligatorias a implementar. Los Estados reconocen que la arquitectura normativa garantiza un sentido de orden y estructura, pero impugnan su esencia o aplicabilidad, promoviendo prácticas y justificaciones para eludir y subordinar su función regulatoria. En la actualidad, la pérdida de confianza entre los pares estatales y la defensa de los intereses nacionales por sobre los intereses colectivos derivan en escenarios de incertidumbre, creando una retroalimentación negativa contra el orden internacional: a menor confianza, mayor incertidumbre, y a mayor incertidumbre, menor confianza entre las partes.

El presente artículo tiene el objetivo de reflexionar críticamente sobre el papel de la normativa internacional en la actualidad. A partir del análisis de dos casos actuales - la falta de acción por parte de Hungría ante una orden de detención emitida por la Corte Penal Internacional y la parálisis del Órgano de Apelación de la Organización Mundial del Comercio -, se indagan hechos de violación y evasión de marcos regulatorios y su impacto. El trabajo no

pretende relevar un examen exhaustivo; en este sentido, se analizan dos esferas del derecho internacional público.

2. Hungría y la crisis de cooperación con la Corte Penal Internacional

La Corte Penal Internacional (CPI) es un tribunal penal internacional permanente, establecido por el Estatuto de Roma, adoptado en 1998 y en vigor desde 2002. La Corte ejerce jurisdicción sobre los crímenes internacionales más graves, a saber, el crimen de agresión, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el crimen de genocidio.

Su creación tuvo como objetivo poner fin a la impunidad, garantizar la rendición de cuentas y contribuir a la prevención de la repetición de dichos crímenes (International Criminal Court, s.f.). Sin embargo, la Corte carece de mecanismos propios de enforcement para hacer cumplir sus decisiones, por lo que depende de la cooperación de los Estados Parte para cumplir su mandato y asegurar el arresto de los individuos acusados.

En este sentido, el artículo 86 del Estatuto de Roma establece que “Los Estados Parte [...] cooperarán plenamente con la Corte en relación con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de su competencia” (Estatuto de Roma, 1998, art. 86). La obediencia y conformidad de los Estados Parte con sus compromisos de asistencia y colaboración resulta necesaria y esencial para el adecuado funcionamiento del sistema de justicia penal internacional. Sin embargo, no todos los miembros cumplen con sus obligaciones.

El caso más reciente de incumplimiento se produjo cuando Hungría, miembro de la CPI desde que entró en vigencia, desatendió sus deberes al no arrestar a Benjamin Netanyahu durante su ingreso al territorio húngaro. El 21 de noviembre de 2024, la CPI emitió una orden de arresto contra el Primer Ministro de Israel (International Criminal Court, 2024a). A solicitud del Fiscal Karim Khan y tras el análisis de las pruebas y evidencias presentadas, se consideró que existían motivos razonables para creer que Netanyahu habría cometido crímenes bajo la jurisdicción de la Corte, estimando necesaria su detención para prevenir la continuación de dichos crímenes y garantizar su comparecencia ante el tribunal (Estatuto de Roma, 1998, artículo 58).

El Primer Ministro israelí se encuentra imputado y enfrenta responsabilidad penal por crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en la Franja de Gaza -territorio correspondiente al Estado de Palestina, Estado Parte de la CPI- desde el 8 de octubre de 2023. Entre los crímenes imputados se destacan el uso del hambre como método de guerra (art. 8 (2) (b)(xxv) del Estatuto de Roma) y la dirección intencionada de ataques contra la población civil (art. 8(2)(b)(i) y (e)(i) del Estatuto de Roma) (International Criminal Court, 2024b).

En este contexto, el Primer Ministro de Hungría, Viktor Orbán, se desligó de los compromisos asumidos en virtud del Estatuto de Roma, declarando que la orden de arresto emitida por la CPI no tendría efecto en territorio húngaro. Así, cuando a comienzos de abril de 2025 Netanyahu realizó una visita de Estado a Hungría, no sólo no fue detenido, sino que el gobierno húngaro anunció su retiro de la CPI (Tasch & Holligan, 2025).

Sin embargo, es importante destacar que, aunque la denuncia del Estatuto de Roma es jurídicamente posible conforme al artículo 127, dicha decisión no produce efectos inmediatos, ya que la retirada entra en vigor recién un año después de su notificación formal. Además, la denuncia no exime al Estado de cooperar en procedimientos ya iniciados y en curso, por lo que Hungría sigue teniendo el deber jurídico de cooperar con la CPI (Amnistía Internacional, 2025).

Lo preocupante es que la violación de los compromisos de cooperación por parte de Hungría no constituye un caso aislado. Vladimir Putin, contra quien la CPI emitió una orden de arresto en 2023, realizó una visita oficial a Mongolia en septiembre de 2024. El presidente ruso es presuntamente responsable del crimen de guerra de deportación y traslado ilegal de población, en particular de niños, desde las zonas ocupadas de Ucrania hacia la Federación Rusa (artículo 8(2)(a)(vii) del Estatuto de Roma) (International Criminal Court, 2023).

Al igual que en el caso húngaro, Mongolia -siendo Estado Parte del Estatuto de Roma- no ejecutó la orden de detención contra Putin. De este modo, el país contravino sus obligaciones internacionales al no proceder al arresto y entrega del presidente ruso, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 89 del Estatuto de Roma.

Estos casos evidencian que la CPI depende de la cooperación efectiva de los Estados Parte para alcanzar sus objetivos de rendición de cuentas y lucha contra la impunidad. La ausencia de mecanismos autónomos de enforcement hace que dicha cooperación sea deseable

y esencial para su funcionamiento. Resulta, por ende, imperativo que los Estados cumplan con las obligaciones contraídas mediante su adhesión al Estatuto de Roma, permitiendo así que la Corte se constituya en una institución operativa y creíble. La promesa de justicia realizada para los “[...] millones de niños, mujeres y hombres [...] víctimas de atrocidades” (Estatuto de Roma, 1998, preámbulo) no debe quedar vacía, debe honrarse con la debida diligencia y firmeza que exige.

Las situaciones descritas sientan un peligroso precedente, en el que se priorizan las consideraciones políticas e ideológicas por sobre los compromisos jurídicos y los imperativos morales. El propio preámbulo del Estatuto de Roma refleja el objeto y finalidad de la Corte: poner fin a la impunidad de los crímenes más graves que afectan a la comunidad internacional en su conjunto, consolidando así las bases para una paz y una seguridad duraderas mediante una justicia penal internacional activa y permanente (Estatuto de Roma, 1998, preámbulo).

La falta de cooperación y el incumplimiento de los compromisos asumidos socavan la posibilidad de garantizar una justicia internacional efectiva. Desatender las obligaciones jurídicas contraídas implica, además, descuidar la protección de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. De este modo, toda la arquitectura internacional diseñada para salvaguardar a la persona humana (incluyendo instrumentos fundamentales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño), se ve erosionada, impidiendo avanzar hacia un orden internacional más justo, pacífico y responsable.

Como afirma el ex Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, “[...] en la perspectiva de una corte penal internacional reside la promesa de una justicia universal [...] Solo entonces los inocentes de guerras y conflictos [...] sabrán que ellos también pueden dormir amparados por la justicia; que [...] poseen derechos y que quienes los vulneren serán castigados” (Annan, 1997, p. 366, traducción propia).

Justificar el incumplimiento de las obligaciones internacionales constituye una amenaza a todo el entramado de tratados e instituciones internacionales. En este sentido, las decisiones adoptadas por Hungría y Mongolia socavan la labor de la Corte, convirtiéndose -en los hechos- en cómplices de la perpetuación de la impunidad respecto a los crímenes más críticos a nivel

humanitario. Ambos Estados acordaron actuar de buena fe y estar sujetos a las obligaciones derivadas de dicho Estatuto. Sin embargo, incumplieron deliberadamente sus deberes, priorizando intereses geopolíticos y económicos por encima de la eficacia y autoridad de los mecanismos jurídicos internacionales.

En síntesis, la Corte actúa en interés de toda la humanidad. Su labor es trascendental en la lucha contra la impunidad, en la efectivización de la rendición de cuentas por los crímenes más atroces y en la prevención de su repetición. La justicia penal internacional no solo representa un avance en materia de gobernanza global, sino también una reafirmación universal de los derechos humanos (Mills, 2012). Las órdenes de arresto y detención, como las emitidas contra Benjamin Netanyahu y Vladimir Putin, tienen el potencial de salvar vidas, detener el sufrimiento de la población civil y cesar la comisión de actos inhumanos. Por ello, deben ser respetadas, acatadas y ejecutadas, en aras de la justicia y de la dignidad de las víctimas.

3. El derecho comercial y la ausencia de tribunales

El 20 de enero de 2025, Donald Trump tomaba posesión nuevamente como presidente de los Estados Unidos de América. Con una plataforma basada en el lema “America First”, su administración reanudó políticas proteccionistas, aplicando aranceles y otras barreras paraarancelarias. Uno de los principales blancos de estas medidas fue la República Popular China, lo que profundizó las tensiones en el marco del sistema multilateral de comercio.

En respuesta a la imposición de aranceles sobre sus mercancías, China activó en dos oportunidades el mecanismo de solución de diferencias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), amparándose en disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 (World Trade Organization, 2025a; 2025b). Según el gobierno chino, las medidas arancelarias son incompatibles con las reglas de la OMC y violan el artículo 1.1, que establece el principio de la Nación Más Favorecida, destinado a prevenir la discriminación comercial entre países (GATT, 1994).

El procedimiento seguido se enmarca en el sistema de solución de diferencias de la OMC, el cual prevé dos etapas: en primer lugar, la celebración de consultas entre las partes; y, en caso de no alcanzarse una solución satisfactoria, la conformación de un grupo especial

(Organización Mundial del Comercio, s.f.). En este marco, si las consultas entre China y Estados Unidos no condujeran a una resolución mutuamente acordada, la controversia avanzaría hacia la instancia contenciosa, mediante la constitución de un panel.

Este mismo actúa como tribunal de primera instancia y emite un informe con conclusiones jurídicas. Dicho informe puede ser adoptado por el Órgano de Solución de Diferencias, salvo que una de las partes interponga un recurso de apelación. En este caso, el recurso es examinado por el Órgano de Apelación, que actúa como instancia final cuyas decisiones son definitivas y vinculantes (Organización Mundial del Comercio, s.f.). En condiciones normales, este sistema ofrece un marco previsible e imparcial del derecho comercial internacional, asegurando que las controversias se resuelvan mediante un mecanismo institucionalizado y jurídicamente vinculante.

No obstante, el sistema se encuentra gravemente limitado: desde fines de 2019, el Órgano de Apelación se encuentra paralizado por falta de jueces (World Trade Organization, s.f.). El principal motivo es el bloqueo sistemático por parte de Estados Unidos al nombramiento y renovación de sus miembros, los cuales son elegidos por consenso. El argumento utilizado es que el Órgano se habría extralimitado en sus funciones y no habría protegido los intereses nacionales (Lester, 2022). El primer antecedente de este comportamiento se remonta a 2011, cuando la administración Obama bloqueó el renombramiento de un juez. Años más tarde, esta práctica fue retomada por Donald Trump en 2019 (Rathore & Bajpai, 2020).

Desde entonces, la falta de voluntad colectiva para resolver el problema ha agravado el deterioro del mecanismo. Dicha obstrucción ha generado un vacío institucional que impide completar el procedimiento de solución de controversias. Actualmente, los Estados pueden apelar un fallo del grupo especial, pero, al no existir una instancia de apelación operativa, el litigio queda suspendido indefinidamente (Langille, 2024). Esta situación se denomina “appeal into the void” (apelación al vacío).

Si, como es previsible, Estados Unidos apelara un fallo favorable a China, el procedimiento quedaría estancado por falta de un órgano superior activo. Como consecuencia, incluso si China ganara la disputa, Estados Unidos podría neutralizar el fallo mediante una

apelación que dejaría el caso en un limbo jurídico, impidiendo su ejecución y debilitando gravemente la capacidad del sistema para garantizar el cumplimiento efectivo de sus normas.

El bloqueo al mecanismo de apelación no sólo obstaculiza la resolución de las disputas actuales, sino que también debilita la capacidad de la OMC para hacer cumplir sus reglas. Cuando no se pueden cerrar los casos de manera legal ni garantizar que se apliquen efectivamente los laudos arbitrales, se debilita la credibilidad y previsibilidad del sistema multilateral de comercio. Esto erosiona la confianza de los Estados miembros y reduce los incentivos para que cumplan con los compromisos asumidos.

Como ha señalado el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular China:

El sistema de comercio multilateral basado en normas y centrado en la OMC ha sido fundamental para promover el comercio global, el crecimiento económico y el desarrollo sostenible [...] El mundo no volverá, ni debería volver, al aislamiento mutuo o a la fragmentación [...] Hacer que la globalización económica sea más abierta, inclusiva, equilibrada y beneficiosa para todos es una responsabilidad compartida de la comunidad internacional (Ministry of Foreign Affairs of the People's Republic of China, 2025, párr. 5, traducción propia).

La fragmentación del sistema comercial multilateral, provocada por la incapacidad de resolver disputas, también genera consecuencias adversas para el país que promueve el bloqueo del sistema. Estados Unidos, artífice del orden internacional posterior a la Segunda Guerra Mundial, adopta una postura que contradice las instituciones que ayudó a construir. Así, sucede que “quien diseña las reglas a su satisfacción luego de cierto tiempo de operarlas descubre que no desea que le sean aplicadas a sí mismo” (Ablin, 2022, p. 113). Deja de ser un fair player, al desconocer los compromisos asumidos en las rondas de negociación multilateral y vulnerar sus propios principios.

En última instancia, se trata de un déficit de voluntad política para sostener y reformar uno de los pilares del sistema multilateral de comercio. Este vacío institucional mina la eficacia del sistema: los Estados pueden incumplir sus obligaciones internacionales sin enfrentar consecuencias jurídicas vinculantes, debilitando así la fuerza normativa del derecho

internacional comercial. La OMC pierde legitimidad como garante del cumplimiento de las reglas acordadas.

El caso analizado ilustra la desnormativización del derecho internacional comercial: las normas existen, los procedimientos se activan, pero el incumplimiento de los compromisos institucionales socava el funcionamiento del sistema. La apelación al vacío y el bloqueo al Órgano de Apelación convierten al derecho en una herramienta simbólica más que efectiva, reflejando una tendencia hacia el debilitamiento del derecho y la erosión de la integridad del sistema multilateral.

4. Lecciones de los casos

En 1979, Louis Henkin escribió que “... casi todas las naciones respetan casi todos los principios del derecho internacional y casi todas sus obligaciones casi todo el tiempo” (p. 179, traducción propia). El uso reiterado del *almost*, refleja que el cumplimiento normativo nunca ha sido absoluto. Históricamente, los Estados han desafiado al derecho internacional, pero estos actos de incumplimiento solían acarrear costos reputacionales, políticos y económicos. Sin embargo, el escenario actual muestra una transformación más profunda.

Los casos estudiados muestran que el desafío ya no proviene únicamente del incumplimiento ocasional, sino de una tendencia sostenida hacia un revisionismo normativo que busca redefinir (o erosionar) los fundamentos mismos del orden jurídico internacional. Según Madsen, Cebulak y Wiebusch (2018), esto refleja un *backlash* entendido como “una resistencia extraordinaria que desafía la autoridad [...] con el objetivo no solo de revertir a una situación anterior de la ley, sino también de transformarla [...]” (p. 13).

No obstante, esta crítica a la deriva revisionista no debería leerse como un argumento en contra de la evolución normativa. Las normas internacionales no deben ser inmutables ni pétreas, deben evolucionar legítimamente de manera participativa y respetando los procedimientos acordados. El contexto global es dinámico, y la emergencia de nuevos actores, problemáticas y agendas exige que el sistema normativo progrese evitando así un desfase. Los desacuerdos que los Estados puedan tener con las normas deben canalizarse a través del diálogo, la negociación y la reforma consensuada, no mediante el desprecio o el

incumplimiento unilateral. Reformar el sistema desde dentro es no sólo posible, sino necesario, siempre que se respete el principio de buena fe y el compromiso compartido con valores universales.

Refiriendo a la conceptualización expuesta por Deitelhoff y Zimmermann (2020), la impugnación puede manifestar una acción fortalecedora como desestabilizadora de las normas internacionales. A los fines del análisis de los casos presentados, el hecho de impugnar la norma induce a la proliferación de reinterpretaciones particularizadas, comprometiendo su esencia y robustez. Mientras más cuestionamientos a la validez de la arquitectura normativa comercial y penal, las normas perderán su capacidad funcional para responder a sus propósitos.

Estos casos evidencian un desajuste persistente entre el diseño normativo del sistema, basado en principios de legalidad, solución de controversias y cumplimiento vinculante, y el comportamiento estratégico de los Estados. El derecho internacional debería ser un compromiso estructural, pero, en contraste, los límites soberanos delimitan su obligatoriedad a la funcionalidad para con intereses particulares.

Tal como demuestran los casos analizados, el derecho internacional, en sus distintas dimensiones, está atravesado por una tensión estructural entre su vocación universalista y su aplicación selectiva, que compromete seriamente su eficacia. Lo que un Estado emprende, se abstiene de hacer, expresa o acalla, refleja el grado de legitimidad en la adopción y aplicación de la norma. Sin dispositivos de verificación y control, no existen garantías viables del cumplimiento normativo, a menos que dependa de la voluntad legítima de los Estados en hacerlo.

Como advierte Krisch (2010), el ethos legalista que caracterizaba al orden internacional, basado en la primacía del derecho como limitación del poder, ha dado paso a estructuras más flexibles, fragmentadas y contestadas. En este nuevo marco, la normatividad cede frente a dinámicas de poder, y las normas se transforman en nuevos instrumentos estratégicos sujetos a reinterpretaciones unilaterales. Esta instrumentalización vacía progresivamente de contenido la capacidad reguladora del sistema y expone los límites actuales de la gobernanza global.

5. Conclusiones

Un orden internacional basado en reglas, sean estas consuetudinarias, convencionales u organizacionales, tiene como objetivo central regular la interacción entre los Estados. Este orden es esencial para promover la cooperación, garantizar la estabilidad y responder a desafíos globales desde un enfoque cooperativo y común, respaldado por normas y principios compartidos. La debida diligencia con dichas normas es de mutuo beneficio y constituye la base de un sistema de gobernanza justo y equitativo.

Sin embargo, los casos analizados evidencian un desfase evidente entre el marco normativo y la práctica estatal. Hoy, la aplicación y el cumplimiento de las normas internacionales representan el principal desafío mancomunado, siendo un riesgo contra el multilateralismo y la esencia normativa. La previsibilidad y la confianza entre las partes se erosiona a tal punto de derrumbar el sistema creado.

Las relaciones internacionales requieren de una estandarización del comportamiento; sin ella, el orden se desdibuja. En este sentido, es menester recordar la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, que en su artículo 31 sostiene:

Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin. (énfasis añadido)

Este principio evidencia el consenso de los Estados sobre la necesidad de estabilidad y cooperación como fundamentos de un orden internacional efectivo. Sin embargo, los casos demuestran que dicho espíritu se desvanece. Estados Parte de tratados como el Estatuto de Roma o miembros de organizaciones como la Organización Mundial del Comercio no siempre honran sus compromisos con buena fe. La primacía de las interpretaciones nacionales por sobre las obligaciones comunes dinamita el esfuerzo por construir un sistema jurídico global coherente.

Como en la dinámica de un juego de motivos mixtos, los Estados alternan sus elecciones entre incentivos a cooperar y estímulos a favor del unilateralismo. La tensión entre cooperar y no cooperar, clásica del dilema del prisionero, gestiona un equilibrio frágil, supeditado a las

decisiones estatales pendulares. Ante este panorama, la aplicación y cumplimiento de las normas es la mejor alternativa para administrar la entropía global.

Un orden basado en normas no se sostiene únicamente en su existencia formal, sino en su aplicación constante y en la observancia de la buena fe. Cabe preguntarse si el incumplimiento ha pasado de ser una excepción a convertirse en la norma. La desnormativización amenaza con conducir a un orden más inestable y fragmentado.

En un mundo crecientemente entrópico y multipolar, la noción de interdependencia compleja desarrollada por Keohane & Nye cobra renovada relevancia. En un sistema globalizado, las acciones de un Estado repercuten sobre el resto, lo que hace imperativo establecer instituciones y normas que faciliten la cooperación y reduzcan la incertidumbre. Un mundo más estable requiere del compromiso de los Estados con sus obligaciones internacionales: sólo así se puede garantizar previsibilidad, confianza y orden.

Como todo sistema, el orden internacional basado en normas no está exento de imperfecciones. No cuenta con una autoridad suprema que haga cumplir las normas, y depende en última instancia de la voluntad de los Estados. Aun así, constituye una estructura vital y necesaria. La alternativa es el caos y el unilateralismo, que ya históricamente ha demostrado ser destructiva. La solución no es debilitar el sistema, sino fortalecerlo.

El incumplimiento reiterado convierte las obligaciones jurídicas en normas desprovistas de fuerza coercitiva. Plegadas a los intereses coyunturales de los Estados, se sacrifica la estabilidad de largo plazo en favor de beneficios inmediatos. Las reglas van mutando y doblando en formas amorfas, que no reflejan el espíritu ni el propósito por el que fueron concebidas, convirtiéndose en letra muerta.

El orden internacional establece una estructura esencial para abordar desafíos cruciales como la violación a los derechos humanos y el comercio internacional. Sin un orden legítimo y consensuado por los Estados, las decisiones particulares definirán el rumbo de la política internacional sin un eje a seguir. Es necesario consolidar un mayor escrutinio, promover la transparencia y el compromiso renovado por parte de los Estados para proyectar, en el corto y largo plazo, un sentido de orden. Esta es la única manera de hacer al mundo un lugar más seguro, equitativo y cooperativo.

6. Referencias

- Ablin, E. (2022). Del GATT a la OMC: historia y perspectivas del sistema multilateral de comercio desde un enfoque argentino. *Anuario Argentino de Derecho Internacional*, Vol. XXVIII, p. 73-163.
- Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. 15 de abril de 1994.
- Amnistía Internacional. (3 de abril de 2025). *Hungría: El hecho de abandonar la CPI no exime al país de la obligación legal de detener al fugitivo Benjamin Netanyahu*. <https://www.amnesty.org/es/latest/press-release/2025/04/hungary-withdrawal-from-icc-does-not-absolve-hungary-of-its-legal-obligation-to-arrest-fugitive-benjamin-netanyahu/>
- Annan, K. (1997). Advocating for an International Criminal Court. *Fordham International Law Journal*, 21(2), 363–366. <http://ir.lawnet.fordham.edu/ilj/vol21/iss2/2>
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. 23 de mayo de 1969.
- Deitelhoff, N.; Zimmermann, L. (2020). Things We Lost in the Fire: How Different Types of Contestation Affect the Robustness of International Norms, *International Studies Review*, 22(1), 51–76. <https://doi.org/10.1093/isr/viy080>
- De los Ojos Cea, E. (24 de febrero de 2023). *¿Hacia la «desnormativización» del sistema internacional?* LISA News. <https://www.lisanews.org/internacional/hacia-la-desnormativizacion-del-sistema-internacional/>
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. 17 de julio de 1998.
- Global Defense Insight. (30 de agosto de 2023). *Is NPT Ambiguous in Nature? A Brief Analysis of How States Exploit the Loopholes in NPT*. <https://defensetalks.com/is-npt-ambiguous-in-nature-a-brief-analysis-of-how-states-exploit-the-loopholes-in-npt/>
- Henkin, L. (1979). *How nations behave: Law and Foreign Policy*. (2nd ed.) Columbia University Press.
- International Criminal Court. (17 de marzo de 2023). *Situation in Ukraine: ICC judges issue arrest warrants against Vladimir Vladimirovich Putin and Maria Alekseyevna Lvova-Belova*. <https://www.icc-cpi.int/news/situation-ukraine-icc-judges-issue-arrest-warrants-against-vladimir-vladimirovich-putin-and>

- International Criminal Court. (20 de mayo de 2024b). *Statement of ICC Prosecutor Karim A.A. Khan KC: Applications for arrest warrants in the situation in the State of Palestine*. <https://www.icc-cpi.int/news/statement-icc-prosecutor-karim-aa-khan-kc-applications-arrest-warrants-situation-state>
- International Criminal Court. (21 de noviembre de 2024a). *Situation in the State of Palestine: ICC Pre-Trial Chamber I rejects the State of Israel's challenges to jurisdiction and issues warrants of arrest for Benjamin Netanyahu and Yoav Gallant*. <https://www.icc-cpi.int/news/situation-state-palestine-icc-pre-trial-chamber-i-rejects-state-israels-challenges>
- International Criminal Court. (s.f.). *About the Court*. <https://www.icc-cpi.int/about/the-court>
- Krisch, N. (2010). *Beyond Constitutionalism: The Pluralist Structure of Postnational Law*. Oxford University Press.
- Langille, J. (29 de febrero de 2024). *The WTO Dispute Resolution Process: Why is it Broken?* Jurivision.ca. <https://jurivision.ca/the-wto-dispute-resolution-process-why-is-it-broken/>
- Lester, S. (2 de marzo de 2022). *Ending the WTO Dispute Settlement Crisis: Where to from here?* International Institute for Sustainable Development. <https://www.iisd.org/articles/united-states-must-propose-solutions-end-wto-dispute-settlement-crisis>
- Madsen, M. R., Cebulak, P., & Wiebusch, M. (2018). Backlash against international courts: explaining the forms and patterns of resistance to international courts. *International Journal of Law in Context*, 14(2), 197–220. doi:10.1017/S1744552318000034
- Mills, K. (2012). "Bashir is dividing us": Africa and the International Criminal Court. *Human Rights Quarterly*, 34(2), 404–447. <https://doi.org/10.1353/hrq.2012.0030>
- Ministry of Foreign Affairs of the People's Republic of China. (5 de abril de 2025). *Chinese Government's Position on Opposing U.S. Abuse of Tariffs*. https://www.mfa.gov.cn/eng/xw/zyxw/202504/t20250406_11589042.html
- Moore, G. M. (2018). The 6 Percent Solution: LEU Fueled Reactors and Life-of-Ship Reactors for the US and UK Navies. En *Reducing Risks from Naval Nuclear Fuel* (pp. 39-47).

Institute for International Science & Technology Policy Occasional Papers Series. The George Washington University.

https://cpb-us-e1.wpmucdn.com/blogs.gwu.edu/dist/c/1963/files/2018/10/Occasional-Papers_Reducing-Risks-from-Naval-Nuclear-Fuel-2anfj76.pdf

Organización Mundial del Comercio. (s.f.). *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.*

https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/dsu_s.htm

Rathore, A. & Bajpai, A. (14 de abril de 2020). *The WTO Appellate Body Crisis: How We Got Here and What Lies Ahead?* JURISTnews.

<https://www.jurist.org/commentary/2020/04/rathore-bajpai-wto-appellate-body-crisis/#>

Tasch, B. & Holligan, A. (3 de abril de 2025). *Hungary withdraws from International Criminal Court during Netanyahu visit.* BBC.

<https://www.bbc.com/news/articles/c807lm2003zo>

World Trade Organization. (5 de febrero de 2025a). *China initiates WTO dispute complaint regarding US tariff measures.*

https://www.wto.org/english/news_e/news25_e/ds633rfc_05feb25_e.htm

World Trade Organization. (8 de abril de 2025b). *China initiates WTO dispute regarding US “reciprocal tariffs”.*

https://www.wto.org/english/news_e/news25_e/dsrfc_08apr25_e.htm

World Trade Organization. (s.f.). *Dispute settlement: Appellate Body.*

https://www.wto.org/english/tratop_e/dispu_e/appellate_body_e.htm